

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-286

No obstante que la parte demandante ha manifestado que la cuantía del proceso asciende a más de \$190.000.000.00, lo cual conduciría a declararse incompetente, lo cierto es que la demanda carece de todos los anexos que deben arrimarse con esta clase de procesos, como el certificado de tradición, el certificado especial del registrador y el certificado catastral.

En consecuencia, se dispone inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia de LILIA GALLEGO GAVIRIA contra ESTHER VIDAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se arrimen todos los anexos propios de esta clase de proceso.

Se reconoce personería a MERCEDES BARRERA RODRIGUEZ para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43e720f753515a6dda8a69f609718ea0f00b193fb13f13459afa816f2292b4fb**

Documento generado en 02/09/2020 02:26:09 p.m.